



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

El Bagre (Ant.), Octubre veintidós (22) de dos mil veinte. (2020)

Proceso:	VERBAL SUMARIO de FIJACIÓN DE ALIMENTOS.-
Demandante:	ÁNGELA MARÍA LOPERA OQUENDO.
Demandado:	JHON ALEXANDER BECERRA BOHÓRQUEZ.
Radicado:	05250-31-84-001-2019-00094-00
Interlocutorio:	Nro. 0114 de 2020.
Decisión:	Decreta pruebas y fija audiencia para practicarlas y proferir fallo.

Por medio del presente auto, una vez vencido el término de la oposición y en acatamiento del parágrafo único del artículo 392 del CGP, deviene proseguir con este asunto, decretando pruebas y señalando fecha para la diligencia de instrucción y juzgamiento. Si bien es cierto que el artículo 390 del CGP, parágrafo 3º parte final establece que, en esta clase de procesos se podrá dictar sentencia escrita sin necesidad de convocar a la audiencia aludida, también lo es que para que ello tenga lugar, las pruebas aportadas con la demanda y su contestación deben ser suficientes para resolver de fondo y en este caso en concreto tal circunstancia, en consideración de esta agencia judicial no se presenta, por ello se proseguirá este asunto con la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En consecuencia se decretan y se practicarán en la audiencia las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRIMERO: Se tendrán en su valor legal y en el momento oportuno los siguientes documentos:

- 1.1. Copia del registro civil de nacimiento de JANNA ALEXANDRA BECERRA LOPERA nacida el 21 de febrero del 2017 hija de ÁNGELA MARIA LOPERA OQUENDO y de JHON ALEXANDER BECERRA BOHÓRQUEZ. (Fls. 1)
- 1.2. Copia de la audiencia de no conciliación evacuada el 14 de junio de 2019 ante la Comisaría de Familia de El Bagre, en la que se deja constancia de la no conciliación sobre el tema a estudio. (fls. 2).
- 1.3. A fls. 3 copia de la cédula de ciudadanía de la accionante nro. 1.045.427.092.
- 1.4. A fls. 4 se aporta constancia del vínculo laboral del demandado expedido por el mayor general OSCAR LEONARDO BELTRÁN VILLALOBOS del Ejército Nacional de Colombia, en el que se da cuenta que JHON ALEXANDER BECERRA BOHÓRQUEZ ejerce como soldado profesional devengando para esa fecha (18/05/2019) la suma de \$ 2.431.587.

SEGUNDO: En diligencia de audiencia a evacuarse en fecha que se señalará más adelante, rendirán declaración sobre los hechos de la demanda, la respuesta y especialmente sobre las excepciones formuladas por la parte demandada, las señoras EMILCE OLARTE y LUZ MILA OQUENDO.

TERCERO: Respecto a la solicitud de oficiar al Ejército Nacional para obtener la certificación laboral y salarios devengados por el demandado ya esta prueba fue decretada desde el auto admisorio de la demanda y obra en el proceso a fls. 16 la respectiva respuesta.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

PRIMERO: Se tendrán en su valor legal y en el momento oportuno, los documentos aludidos en la respuesta de la demanda, así:

- 1.1. Fls. 47 declaración extra proceso rendida por NEYLIZ CONTRERAS MONTALVO ante la Notaría de Carepa (Ant.) quien afirma ser la compañera permanente del demandado. Esta declaración deberá ratificarse en la audiencia que para tal fin se señalará más adelante.
- 1.2. Copia de varias colillas y/o recibos, (fls. 49 a 54) cuyo contenido se pondrá de presente el día de la audiencia a las partes para determinar de qué se trata su contenido.
- 1.3. A fls. 56 fotocopia del registro civil de nacimiento de ANDRES CAMILO MORALES CONTRERAS nacido el 13 de julio de 2004 hijo de FERNEY ANTONIO MORALES BLANCO y de NEYLIZ CONTRERAS MONTALVO.

- 1.4. Copia del registro civil de nacimiento de MARLY MICHEL MERCADO CONTRERAS nacida el 23 de marzo del 2007, hija de CARLOS MARIO MERCADO ARRIETA y de NEYLUZ CONTRERAS MONTALVO. (fls. 58).
- 1.5. A fls. 59 y 60 fotocopia de los documentos de identidad del demandado y de NEYLUZ CONTRERAS MONTALVO.

SEGUNDO: Sobre los hechos de la demanda y su respuesta depondrán en audiencia que más adelante se señalará:

2.1.- NEYLUZ CONTRERAS MONTALVO.

TERCERO: En la audiencia también rendirá interrogatorio la parte demandante que le formulará el apoderado del extremo pasivo sobre los hechos de la demanda y su respuesta.

Declaración de parte:

PRIMERO: El día de la audiencia rendirá interrogatorio sobre los hechos de la demanda y su respuesta, la parte accionada que le será formulado por el Despacho.

SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA PARA PRACTICA DE PRUEBAS Y PROFERIR SENTENCIA.-

Para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 392 del CGP en armonía con los artículos 372 y 373 Ibídem, esto es, la audiencia de instrucción y juzgamiento, en la cual se practicarán las pruebas y se proferirá sentencia, se señala el día **3 de diciembre del año en curso a las 9:30 a.m.-**

En esta audiencia, se agotará la etapa de la conciliación, se recepcionará la prueba si fracasa la etapa concertatoria, se escucharán los alegatos y se proferirá sentencia.

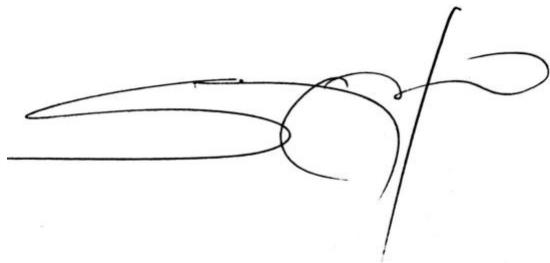
Se advierte a las partes que si no comparecen además de las consecuencias probatorias por su no comparecencia se aplicarán otras consecuencias, puesto que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que si es el demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Igualmente se les significa que si ninguna de las partes acude, sin que se justifique, se declarará terminado el proceso.-

A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, además de las consecuencias anteriores, se les impondrá multa de cinco (5) smlmv.-

Siguiendo las directrices del Decreto 806 de 2020, en lo que a la celebración de audiencias se refiere, el artículo 7o establece que se realizarán utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, e incluso expresa la norma que se pueden llevar a cabo por otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y agrega que la presencia de los sujetos procesales puede facilitarse, sea de manera virtual o telefónica.

La audiencia que se programa, se llevará a cabo por la plataforma **teams** y las partes junto a sus apoderados serán citados por dicho medio a través de los correos electrónicos reportados, tanto en la demanda como en la contestación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



SERGIO ANDRES MEJIA HENAO

JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE EL BAGRE (ANTIOQUIA))



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m

Secretario